



Universidad del Aconcagua
Evaluada por CONEAU.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA Y EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, con domicilio en Barrio Cívico Mendoza, representada por su Presidente Dr. Jorge H. Nanclares (de conformidad a Acordada N° 22.297 - bis del 27/10/09), por una parte, en adelante la S.C.J.M., y la Universidad del Aconcagua, con domicilio en calle Catamarca 147 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Osvaldo Caballero, Rector, por la otra parte, en adelante LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente CONVENIO MARCO, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas o condiciones:

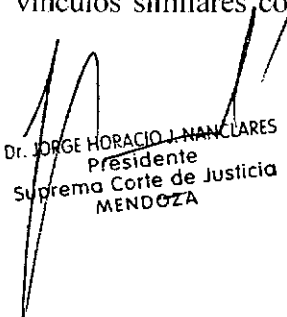
PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo marco para determinar las bases generales a través de las cuales ambas instituciones se comprometen a programar y ejecutar acciones de cooperación y actividad, ya sean docentes, de investigación, de extensión cultural y, en general, dentro de aquellas áreas en las que sean de interés. Las mismas serán fijadas de común acuerdo.

SEGUNDA: Para facilitar el intercambio las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de dictado de cursos de capacitación, especialización y actualización, así como de investigaciones y promoverán el intercambio de informaciones y actividades docentes y culturales universitarias.

TERCERA: Para concretar las actividades previstas en las cláusulas anteriores, ambas instituciones convienen en que cada una de las actividades que se encaren en forma conjunta serán acordadas y programadas conforme a las especificaciones que en cada caso se convenga y deberá contar con la aprobación explícita de ambas partes. En todos los casos los convenios específicos o cartas reversales, determinarán los derechos y obligaciones que asumen las partes y toda otra mención que se considere adecuada al logro del objetivo del acuerdo. Una vez aprobados y notificados se tendrán como convenios específicos de colaboración en forma separada de este acuerdo marco.

CUARTA: En todas las circunstancias y hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente convenio marco, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no debiendo interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre ambas partes o que se comprometa aspectos patrimoniales. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo y en ningún caso afectará el pleno derecho de ambas instituciones firmantes para establecer vínculos similares con otras instituciones.


Dr. OSVALDO S. CABALLERO
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA


Dr. JORGE HORACIO J. NANCLARES
Presidente
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA



Universidad del Aconcagua
Evaluada por CONEAU.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

QUINTA: Los convenios específicos determinarán, cuando corresponda, sobre la propiedad de los resultados que se logren en los trabajos que se realicen en las materias referidas en el objeto del presente acuerdo. Así también dispondrán lo pertinente respecto a su publicación conjunta o separada, según se determine.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovarán automáticamente por períodos de duración similar, salvo que cualquiera de las partes exprese su voluntad de rescindirlo con una antelación de noventa (90) días a la fecha de su vencimiento. En tales casos, dicha expresión de voluntad deberá manifestarse en forma fehaciente, debiendo culminarse las acciones que se hallen en curso de ejecución.

SÉPTIMA: Se conviene expresamente que, tratándose de un acuerdo de cooperación, toda diferencia que pudiera surgir como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, deberá resolverse en forma amistosa por concertación de las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, en fecha indicada al pie.

24 NOV 2009

Dr. OSVALDO S. CABALLERO
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

JORGE HORACIO J. NANCLARES
Presidente
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA



Universidad del Aconcgua
Evaluada por CONEAU.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PROCOLO ADICIONAL
Para la utilización de las bibliotecas de ambas instituciones

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, con domicilio en Barrio Cívico Mendoza, representada por su Presidente Dr. Jorge H. Nancjares (de conformidad a Acordada N° 22.297 - bis del 27/10/09), por una parte, en adelante la S.C.J.M., y la Universidad del Aconcgua, con domicilio en calle Catamarca 147 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Osvaldo Caballero, Rector, por la otra parte, en adelante LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco, para la utilización de las bibliotecas de ambas instituciones, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas o condiciones:

PRIMERA: En puesta de ejecución del Convenio Marco celebrado entre LA UNIVERSIDAD y la S.C.J.M., resuelven que los alumnos y docentes de LA UNIVERSIDAD, y en especial los de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, puedan tener acceso, con la identificación de su libreta de alumno o bono de sueldo, respectivamente, a la biblioteca del Poder Judicial de Mendoza.

SEGUNDA: Los magistrados, secretarios, y en general funcionarios del Poder Judicial de Mendoza, podrán acceder a la Biblioteca de LA UNIVERSIDAD con la presentación de la credencial que lo acredite como tal.

TERCERA: El acceso permitido, tanto a alumnos y docentes como a los funcionarios arriba mencionados, a las bibliotecas de ambas instituciones, implica que los mismos puedan consultar todo el material, tanto físico como virtual, existente en ellas. La mencionada consulta sólo podrá efectuarse en la salas de lectura, no pudiendo retirarse el material bibliográfico de las respectivas salas.

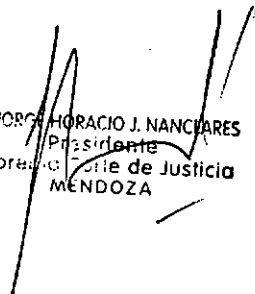
CUARTA: La duración del presente convenio estará sujeto a la existencia del Conveio Marco, no obstante, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este Protocolo Adicional, sin necesidad de expresar motivo, siempre que su decisión sea comunicada a la otra en forma fehaciente con una anticipación de sesenta (60) días de plazo.

QUINTA: Las partes se reservan el derecho de publicar este convenio conforme a los medio de comunicación que cada uno posea con los beneficiarios del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, en fecha indicada al pie.

24 NOV 2010


Dr. OSVALDO S. CABALLERO
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL ACONCGUA


Dr. JORGE HORACIO J. NANCJARES
Presidente
Suprema Corte de Justicia
MENDOZA

